



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2021-00328-01
P.T. : 21032
DEMANDANTE : RICHARD RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO : DEYANIRA BAUTISTA, DIANA BAUTISTA ARIAS y
INTEGRAL BODY FITNESS.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de las demandadas contra la providencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 04 de abril de 2024, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belén Quintero G.
NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de abril de 2024

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2021-00025-01
RADICADO INTERNO:	20.530
DEMANDANTE:	JUAN ANTONIO GUZMÁN GUERRERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso proceder con el fallo de segunda instancia, si no fuera porque la Sala considera pertinente ejercer la facultad o deber de decretar una prueba de oficio con el propósito de resolver los recursos de apelación interpuestos por las partes demandadas, así como el grado jurisdiccional de consulta sobre la sentencia del 12 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

Señala el artículo 83 del C.P.T.Y.S.S., sobre los casos en que el Tribunal puede ordenar y practicar pruebas, que *“Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica **y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta**”*.

Sobre la facultad de practicar pruebas en segunda instancia, ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia SL3461 de 2018 que *“ha adoctrinado esta corporación, con especial ahínco, que tratándose de derechos de especial relevancia social, como los que se debaten en los juicios de trabajo y seguridad social, el juez no puede adoptar una posición en extremo pasiva y dispositiva en materia probatoria, de manera que debe realizar todas las diligencias que estén a su alcance para preservar los derechos fundamentales de trabajadores y afiliados a la seguridad social y evitar decisiones inhibitorias, vacuas o excesivamente formalistas. Ha sostenido, en esa dirección, que por la especial naturaleza del derecho laboral, «...con mejor razón cuando en su ámbito se despliega la seguridad social, obliga al juez a actuar para superar las deficiencias probatorias o de gestión judicial, **cuando se sospecha que de ellas pende, como en el sub lite, una irreparable decisión de privar de protección a quien realmente se le debía otorgar.**”*

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-591 de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), señaló:

“(...) Establecida la necesaria relación entre la búsqueda de la verdad real, la efectividad del derecho sustancial y la pretensión de corrección de las decisiones judiciales, la Corte reafirmó el papel central que en dicho marco ocupa el decreto oficioso de pruebas en el campo del proceso civil (también aplicable al proceso laboral). En esa dirección, la Corte señaló que “el decreto oficioso de pruebas constituye una manifestación del deber del juez de indagar la verdad de los hechos antes de tomar una decisión determinada, con pleno sustento en la adopción de la forma política del Estado Social de Derecho, en donde el juez deja de ser un frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley, para adoptar el papel de garante de los derechos materiales. (...)”

En este caso, se advierte que el demandante afirma haber estado afiliado a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN entre julio de 1992 y septiembre de 1996; sin embargo, las historias laborales no registran afiliación o cotización alguna para este período o proveniente de la citada entidad. Revisado el plenario se advierte que la OFICINA DE BONOS PENSIONALES EN LIQUIDACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO contestó a solicitud de bono pensional de SKANDIA, indicando que la historia laboral existente no era válida para emitir un bono pues “la información registrada como indicio no está certificada por el empleador. Esta historia debe ser confirmada y verificada”, reportando la siguiente relación con el HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIBÚ para el mismo período en que el actor alega haber estado afiliado a CAJANAL.:

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

NIT/PATRONAL	NIT: 890502251		NOMBRE EMPLEADOR		HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIBU	
<small>Novedad</small>	<small>Fecha Desde</small>	<small>Fecha Hasta</small>	<small>SS</small>	<small>IVM</small>	<small>Salario</small>	<small>Errores/Observaciones</small>
INDICIO	08/03/1992				\$ 662,870	3634

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3628	OBSERVACIÓN: EL BENEFICIARIO NO TIENE HISTORIA LABORAL VÁLIDA PARA BONO. SOLUCIÓN: LA AFP DEBE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE HISTORIA LABORAL VÁLIDA PARA BONO PENSIONAL Y REPORTARLA AL ISS/COLPENSIONES SI ES EL CASO O INCLUIR LA CERTIFICACIÓN DE HISTORIA LABORAL CON OTROS EMPLEADORES DIFERENTES AL ISS/COLPENSIONES EN LA SOLICITUD.

Teniendo en cuenta que existen serios indicios de la existencia de una relación laboral de carácter público que respalde la versión de una afiliación a cajas de previsión antes de la primera afiliación formal al Sistema General de Pensiones, hechos que inciden en el derecho que es controvertido, y dado que no existe suficiente claridad sobre los mismos, es imperioso contar con todos los elementos probatorios que permitan alcanzar la verdad real y decidir en derecho de conformidad a lo previsto en el numeral 4º del artículo 42 del C.G.P. que establece que es un deber del juez “Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes”, siendo necesario evitar que se vuelvan a resolver de fondo materias que ya fueron objeto de pronunciamiento judicial y respecto de lo cual existiría cosa juzgada.

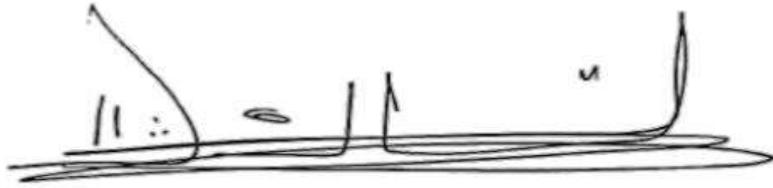
Por lo tanto, en virtud de la facultad consagrada en el artículo 54 del C.P.T.S.S., y en concordancia con el artículo 83 ibídem, el cual señala que el Tribunal puede ordenar y practicar las pruebas que considere necesarias para resolver la apelación, esta Sala de Decisión ordena oficiar a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE (Antes HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIBÚ), a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBÚ y a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, para que informen y certifiquen si el demandante JUAN ANTONIO GUZMÁN GUERRERO – C.C. 13.478.378 estuvo vinculado al HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIBÚ, en que períodos y si en virtud de dicha relación estuvo afiliado a alguna entidad de seguridad social en pensiones.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora



DAVID A.J. CORREA STEER
Magistrado



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de abril de 2024.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2022-00138-01
P.T. : 21030
DEMANDANTE : GUILLERMO JAIMES BARAJAS
DEMANDADO : UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 04 de marzo de 2024, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de abril de 2024



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2022-00384-01
P.T. : 21029
DEMANDANTE : TRANSITO MARTINEZ JIMENEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (22) de marzo de 2024, en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada Colpensiones respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de abril de 2024



Secretario



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2018-00247-01 P.T. 18.991
DEMANDANTE: ROSALBA VALERO DE PABÓN.
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4 en proveído SL320-2024 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia del Honorable Magistrado doctor GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, mediante la cual resuelve:

“... NO CASA la sentencia proferida el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ROSALBA VALERO DE PABÓN contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Costas como se dijo en la parte motiva.

...”.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 23 de abril de 2024.

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : ORDINARIO EN CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2019-00343-01
P.T. : 21039
DEMANDANTE : JORGE LUIS ESCALONA LINARES
DEMANDADO : CENTRO DE PSICOLOGIA Y TERAPIAS IPS S.A.S.**

**MAGISTRADO PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES**

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha ocho (08) de marzo de 2024 en cuanto fue adversa a las pretensiones de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de abril de 2024



Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : ORDINARIO EN CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2021-00038-01
P.T. : 21024
DEMANDANTE : PATRICIA GUEVARA CALDERON y MARIA CAMILA DOMINGUEZ GUEVARA.
DEMANDADO : FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE – CÚCUTA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO – PÚBLICO, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**MAGISTRADO PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES**

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha seis (06) de marzo de 2024 en cuanto fue adversa a las pretensiones de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de abril de 2024



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, venidos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Tercero Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54 001 31 05 003 2023 00303 01
Partida Tribunal: 21.048
Demandante: MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO
Demandada (o): COLPENSIONES- PORVENIR
Tema: NULIDAD DE TRASLADO
Ref.: ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha dieciocho (18) de marzo de 2024 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admiten también los recursos de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones y Porvenir S.A. respecto de la misma sentencia.

Ejecutoriado el auto que admite las apelaciones, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, iniciando por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., vencido el término de los cinco (05) días, se correrá el término para alegar a la demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 23 de abril de 2024.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO EN PELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2020-0201-01
P.T. : 21041
DEMANDANTE : GESLI BASABE MOGOLLÓN
DEMANDADO : CONSTRUCTORA PAISAJE

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 23 de abril de 2024



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2022-00011-01
RADICADO INTERNO:	20.547
DEMANDANTE:	JORGE RAUL GELVES REYES
DEMANDADOS:	COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Póngase en conocimiento de las partes, los oficios del 7 de febrero de 2024 de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA y del 19 de abril de 2024 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DURANIA, dando respuesta al requerimiento que fue ordenado en auto previo y aportando el CETIL del tiempo de servicios laborado por el actor en dicha entidad territorial de 1989 a 1985; para que se pronuncien en un término de tres (03) días, según lo estimen pertinente.

Para lo anterior, se comparte el vínculo de acceso al expediente:
[02SegundaInstancia](#)

En caso de inconveniente para acceder o solicitar el expediente completo, requerir al correo secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 043, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 23 de abril de 2024.

Secretario